**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-3561-2018 - SGF-PROPIETARIO

19 de noviembre del 2018

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto:** Proceso de Inscripción “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*, Acuerdo SUGEF 11-18.

El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1, 14, 15 y 15 Bis de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N.° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Que la *“Reglamentación de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”*, dispone en su artículo 3º, que los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 7786, no podrán iniciar o mantener relaciones comerciales de ninguna naturaleza con todos aquellos sujetos obligados establecidos en los artículos 15 y 15 bis de la citada Ley, que no se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18.
4. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 20 que las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF, según las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que éstos sujetos se encuentran inscritos.
5. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 23 que las entidades financieras no podrán prestar el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos, asimismo dispone el deber de implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM para atender las obligaciones mencionadas.
6. El Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 21 que los sujetos obligados deben mantener a su nombre, cuentas, productos o servicios, con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(s) sujeta(s) a inscripción.
7. El Transitorio segundo del Acuerdo SUGEF 11-18 establece que los sujetos obligados a los que se refieren los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que a la entrada en vigencia de este Reglamento mantienen relaciones comerciales con las entidades financieras y que no se encuentran inscritos ante la SUGEF, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento el 1º de enero de 2019.

Al respecto indica que las entidades financieras deberán velar porque los sujetos obligados cumplan con la obligación antes mencionada en el plazo establecido.

**Dispone, recordar a las entidades financieras:**

1. Que deben tomar las acciones correspondientes para la atención de las responsabilidades y obligaciones de las entidades financieras dispuestas en el acuerdo SUGEF 11-18, respecto a la inscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que sean clientes o que vayan a iniciar relaciones comerciales con la entidad financiera.
2. Que el Transitorio segundo del acuerdo SUGEF 11-18 corre desde el 1º de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.
3. Que el medio habilitado por la SUGEF para la publicación del registro de inscripciones, suspensiones, desinscripciones, revocaciones, y de los que se nieguen a inscribirse ante la SUGEF, es el sitio web de la SUGEF, ubicado en la siguiente dirección electrónica: [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr).
4. Que los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán usar cuentas exclusivas para la actividad por la que fueron inscritas en SUGEF.
5. Que para requerir la inscripción a las Organizaciones sin Fines de Lucro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*, se deben tener en consideración a los países designados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Para complementar el análisis con base en riesgos de países relacionados con el fenómeno terrorista, se pueden consultar informes emitidos por el Fondo Monetario Internacional, por el Banco Mundial, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC) y en particular los informes anuales del Índice Global de Terrorismo, entre otros.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.
**Superintendente**

C.c: SUGEVAL, SUGESE, SUPEN

BAA/RCA/CSQ